

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO
Por un mes... ptas. 2
Por tres meses... 5'50
Por seis meses... 10'50
Por un año... 20'50
FUERA
Por un mes... ptas. 2'50
Por tres meses... 7'50
Por seis meses... 12'50
Por un año... 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro é letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Diciembre.)

cuenta ya próximo el sorteo de 1903, y que la práctica de sorteos supletorios por lo molesta y complicada debe evitarse todo lo posible, reduciéndola á los casos en que sea absolutamente necesario, especialmente á aquellos en que de no efectuarse quedaría alterado el total de mozos alistados en su Ayuntamiento; y

Considerando que el Real decreto de 29 de Junio último contiene reglas para el sorteo é incorporación á filas de los mozos acogidos á sus beneficios, que por analogía pueden aplicarse á los indultados en virtud de decretos anteriores que aun no hayan llenado, por cualquier circunstancia, esas formalidades;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los mozos indultados en virtud de los Reales decretos de 7 de Febrero y 18 de Diciembre de 1901, que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897, ó por otras causas, no hayan sido comprendidos en ningún sorteo general ni sujetos después á otro supletorio, lo serán, cualquiera que sea el reemplazo de que procedan, en el próximo alistamiento y sorteo de 1903.

2.º Se exceptúa de esta disposición á aquellos mozos á quienes habiéndoseles aplicado la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente, se les haya colocado en cabeza de lista en cualquiera de los reemplazos de 1901 ó 1902, los cuales sufrirán un sorteo supletorio, caso de que por indultarseles de dicha penalidad deban cesar de figurar en cabeza de lista y ocupar el puesto que la suerte les designe.

3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento quedan facultadas para señalar las fechas de dichos sorteos supletorios, bien en toda la provincia, bien para cada pueblo, según las circunstancias y el número de mozos que deban ser comprendidos en ellos, procurando se efectúe en el plazo más breve posible.

4.º Para los demás no alistados se observará lo que previene

el art. 5.º del Real decreto de 20 de Junio último; y

5.º Los prófugos sorteados ya á quienes se concedió el indulto, con arreglo á los Reales decretos de 7 de Febrero y 18 de Diciembre de 1901, y que por cualquier motivo no se hayan incorporado al reemplazo correspondiente, lo serán como los acogidos al de 20 y 26 de Julio próximo pasado al corriente reemplazo de 1902.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1902.

MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Huesca.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Comisión provincial

2752

Habiendo transcurrido el término de cuatro días, concedidos por acuerdo de esta Corporación de 21 de Noviembre último, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios, la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance y advertirles, que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa, é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

- Agoncillo
Albelda
Arenzana Arriba
Badarán
Castroviejo
Cellorigo
Cihuri
Daroca
Gimileo
Hormilleja
Leza de río Leza
Ribafrecha
Sojuela
Torremontalvo
Tobia
Vinierra de Abajo

Logroño 11 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, Victor del Valle.—P. A.: El Secretario interino, Benigno Mácuá.

2753

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días, que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Noviembre último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos

- Agoncillo
Ajamil
Albelda
Alesanco
Almarza
Anguiano
Arenzana Arriba
Ausejo
Azofra
Badarán
Bañares
Bezares
Bobadilla
Briones
Canales
Canillas
Cañas
Carbonera
Castroviejo
Cellorigo
Cidamón
Cihuri
Cordovín
Daroca
Entrena
Ezcaray
Hormilleja
Hornillos
Hornos
Jubera
Lagunilla
Lardero
Larriba
Leira
Leza de río Leza
Matute
Medrano
Murillo de río Leza
Nestares
Ocoín
Ojacastro
Pinillos
Quel
Ribafrecha
Ribas
Robres
Rodezno
S. Millán Cogolla
Santa María
Sojuela
Torremontalvo
Tobia
Treviana
Tricio
Tudelilla
Turruncún
Urnáñuela
Valgañón
Villalba
Villamediana
Villar de Arnedo
Villarroya
Vinierra de Abajo
Zorraquín

Logroño 11 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, Victor del Valle.—P. A.: El Secretario interino, Benigno Mácuá.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista una consulta de esa Comisión mixta al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de Aragón, y transmitida á este Ministerio en 24 de Septiembre último, relativa á la forma en que ha de sortearse á un prófugo indultado con posterioridad al sorteo supletorio que se verificó el primer domingo de Julio anterior, con arreglo á la Real orden de 11 de Julio próximo pasado:

Considerando fundadas las observaciones del Capitán general de Aragón, así como que se en-

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO
y ordenación general de pagos del Estado

2757

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901 y modificado por disposiciones reglamentarias posteriores de carácter general, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por medio de recibo talonario (excepto el que se refiere á cédulas personales) y cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Logroño, se verificará el día 22 de Enero de 1903.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal, é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mereancias; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del reglamento de 29 de Abril de 1902, y la de los recargos municipales, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales.	1.887.252
Urbana amillarada id. id.	621.655
Idem fiscal id. id.	" "
Industrial y de comercio id. id.	409.053

Total base para el concurso 2.917.960

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é im-

puesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado reglamento de 29 de Abril de 1902; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación minera, conforme el artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio dentro del límite máximo de 2'83 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las veinticinco zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la repetida Instrucción, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril último y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedi-

miento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si este se formaliza dentro de los primeros veinte días del próximo mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de pesetas 243.163.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiere formalizado la fianza, sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.ª Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes para la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

13.ª El acto de concurso, tendrá lugar á las doce del día 22 de Enero del año próximo en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte además del Subdirector 1.º y el Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora, se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Logroño, ante una Junta compuesta del Tesorero de Hacienda como Presidente, del Interventor y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

14.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó Sucursal de Logroño, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales, á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de pesetas 14590, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados, se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido, á la apertura de los

mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Tesorería de Hacienda de Logroño, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director y las que reciba de la Tesorería de Hacienda de Logroño, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva, y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la caja del Tesoro.

19.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Tesorero posesionará al arrendatario y el Delegado le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Tesorería de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20.ª Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las

condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquel á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21.ª Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal, clase..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha..... ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario (excepto el referente á cédulas personales) y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Diciembre de 1902.
—El Director general, J. R. de Oya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
BEZARES

1653

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el primer semestre de 1902.

Sesión del día 1.º de Enero

En este día quedó constituido el nuevo Ayuntamiento.

Sesión del día 5

Presidente, D. Demetrio Nájera. Se aprueba el acta anterior. Cumpliendo lo ordenado por la ley Municipal, se procedió á la formación de Comisiones permanentes y resultaren, para montes y policía ur-

hana, D. Miguel González y D. Modesto Nájera; de Hacienda, D. Agapito Sánchez y D. Cipriano González; también se aprobó la lista de Compromisarios y se ordenó el cobro del 4.º trimestre de consumos.

Sesión del día 12

Se aprueba el acta anterior y se forma el alistamiento, ordenando se saque copia literal del mismo que se fijará al público en los sitios de costumbre.

Sesión del día 19

Se aprueba el acta anterior. Vistas las cuentas presentadas por el Sr. Agente D. Guillermo Moneo y Mateo, respectivas hasta 31 de Diciembre de 1900 y 28 de Diciembre último, la Corporación las aprueba.

Se dispuso que el Sr. Presidente cite á la Junta municipal para tratar el arreglo de vías públicas.

Sesión del día 26

En este día se rectificó el alistamiento después de oír á los interesados y al Sr. Regidor Sindico.

No se produjo reclamación alguna.

Sesión del día 2 de Febrero

Se aprueba el acta anterior. Se ordena librar certificación que se remitirá á la Administración de Propiedades, de los ingresos habidos en el 4.º trimestre del año 1901, para el pago del 20 por 100 que se reclama.

Sesión del día 9

En este día se ocupa la Representación popular en el sorteo de mozos. Fueron dos los mozos sorteados: Número 1, Nicomedes Nájera Sánchez; número 2, Hilario González Navaridas.

Sesión del día 16

Se aprueba el acta anterior. Se dispuso la petición de productos forestales para el año presente. Se comisiona para recoger el Censo de población en Logroño, á los Regidores Agapito Sánchez y Miguel González, y se ordenó el pago de consumos y cupo provincial del primer trimestre en sus respectivas Cajas.

A petición del Sr. Cura párroco, se dispuso la traída de materiales para el arreglo de la Iglesia, por el medio de veredas vecinales con toda clase de caballerías de carga y arrastre.

Sesión del día 23

Se aprueba el acta anterior. Por ser incompatibles algunos de los Sres. Concejales, para conocer y fallar en el juicio de exenciones, se nombró en clase de interinos á los siguientes: D. Braulio Nájera, Regidor Sindico; vocales, D. Francisco y D. Antonino Nájera, D. Pedro Nájera Pavia y D. Juan Nestares. Se procedió al nombramiento de la Junta municipal recayendo en don Juan Nestares, D. Jerónimo González, D. Valentín Santa María, D. Francisco y D. Braulio Nájera y D. Juan Leria.

Sesión del día 2 de Marzo

Se ocupó en este día la Corporación municipal en la clasificación y declaración de soldados, cuyo acto preside el Regidor D. Modesto Nájera.

Sesión del día 9

Se aprueba el acta anterior.

Quedó vedada la entrada para toda clase de ganados en todos los predios de viñas, y se nombró para que declaren como testigos en los expedientes de quintas á los vecinos Fermín y Marcelino Nájera.

Sesión del día 16

Se aprueba el acta anterior.

Se entra la Corporación de la correspondencia recibida en la semana, sin que ofrezca interés alguno, y se aprueba una cuenta de 7'40 pesetas del gasto verificado en las veredas ejecutadas en los caminos vecinales, ordenando su pago del capítulo respectivo del presupuesto.

Sesión del día 23

Se continúa la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior, y el remate de productos maderables á favor de Fermín Nájera, por la cantidad de 640 pesetas en que le fué adjudicada provisionalmente; se ordena el pago del primer trimestre á los empleados del Municipio y el del material empleado en la Secretaría, importante 19'25 pesetas.

Sesión del día 6 de Abril

Se aprueba el acta anterior.

Se nombra á D. Modesto Nájera comisionado que asista al juicio de exenciones el día 8, y se veda el término de regadío para la pastura de ganados lanar y cabrío, dejando libres sólo los caminos de Longuilla y Callejas, prohibiendo también la del Barranco de la Canal, desde la heredad de D. Miguel González.

Sesión del día 13

Se aprueba el acta anterior.

Se nombra comisionado que recoja en la Administración de Hacienda las cédulas personales al Regidor don Cipriano González; se ordena que el día 25 se convoque á la Junta municipal para confeccionar el reparto que constituye el déficit del actual presupuesto, y que el mismo día tenga lugar la entrega del monte Santa y Dehesa al rematante de los productos maderables por la Comisión de Montes.

El día 20 no se celebró sesión por hallarse la Corporación ocupada en la rectificación del Censo electoral.

Sesión del día 27

Se aprueba la diligencia anterior, disponiendo que el Sr. Presidente ordene se verifique el recuento de ganadería por una comisión de la Junta peñol.

Sesión del día 4 de Mayo

Se aprueba el acta anterior, y el

recuento de ganadería verificado el día 27 de Abril último.

Sesión del día 11

Se aprueba el acta anterior.

Se dispuso confeccionar el apéndice al amillaramiento para el año 1903, ordenando los pagos de consumos, provinciales y 20 por 100 de propios.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta anterior.

Se entra la Corporación de una Real orden por la que son los Sres. Delegados de Hacienda los únicos competentes para conocer de las subastas y daños que se causen en los montes pertenecientes al ramo de Hacienda.

El día 25 de Mayo, 1.º y 8 de Junio se aprobó la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 15

Se aprueba el acta anterior.

Se dispuso que el Sr. Agente cumpla con las obligaciones que en descubierto está el Ayuntamiento para con el Sr. Fiel contraste de pesas y medidas.

Sesión del día 22

Se aprueba el acta anterior.

Quedó enterada la Corporación de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 12 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 18.

A propuesta del Sr. Presidente se ordenó el pago de 25 pesetas del capítulo de imprevistos, al Sr. Profesor de Instrucción primaria, para que este atienda como hasta la fecha proviendo á sus alumnos del menaje necesario, disponiendo también que, de dicho capítulo se paguen 10 pesetas por la afinación de pesas y medidas; se ordenó el pago del segundo trimestre á los empleados del Municipio, aprobando la cuenta del material suplido en el mismo, importante 31 pesetas y 25 céntimos.

El día 29 se aprobó la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Bezares 16 de Julio de 1902.—Pedro Nájera.

En la sesión que la Corporación celebró el día 20 del actual, se aprobó el presente extracto de las sesiones celebradas durante el primer semestre del presente año, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Pedro Nájera.—Visto bueno: El Alcalde, Demetrio Nájera.

ANUNCIOS OFICIALES

2729

Don Pablo Moreno de Pablo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose ter-

minados los repartimientos individuales de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, girados para el año de 1903, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Anguiano 12 de Diciembre de 1902.—Pablo Moreno.

2336

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valgañón 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Marceliano González.

2737

Don Francisco Tejada Remírez, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y el de urbana, así que la matrícula industrial, para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lagunilla 9 de Diciembre de 1902.—Francisco Tejada.

2738

Terminado el repartimiento de consumos formado por la Junta municipal para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, con el fin de que puedan examinarlo los vecinos y aducir reclamaciones los que se crean agravados, pues pasado dicho término y en el siguiente día á las diez, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones en la forma que previene el reglamento.

Lumbreras 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Raimundo Ruiz.

2739

Terminados los repartos de territorial y urbana para 1903, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cenicero 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, primer Teniente, Santiago Artacho.

2750

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumo, se celebrará la segunda el día 21 del actual á las once, con las mismas condiciones, modificándose los precios de venta en las especies que son objeto de exclusiva.

Zarratón 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Negueruela.

2760

El día 26 de los corrientes á las once, dará principio en la sala Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de las especies de consumos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría, aprobado por la Superioridad.

Viniestra de Abajo 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Roque de la Fuente.

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el año 1903, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que consideren justas.

Viniestra de Abajo 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Roque de la Fuente.

2761

Don Agustín Peña y Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 31 del actual, de diez á once de su mañana, en la sala Capitular y bajo las condiciones aprobadas por la Administración de Hacienda, ha de tener lugar la subasta para el arriendo de consumos con venta libre para el año próximo venidero de 1903, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnedillo 14 de Diciembre de 1902.—Agustín Peña.

2763

Don José Trabada Larrea, Alcalde constitucional de esta villa de Tirgo.

Hago saber: Que el día 10 de Enero de 1903 á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas obrante en esta Secretaría, 25 estéreos de leña y 30 chopos de referencia, bajo el tipo de 345 pesetas, en el monte denominado El Soto de esta villa.

Tirgo 10 de Diciembre de 1902.—José Trabada.